



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23
VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/038/2021.

ACTOR: BANY ODED GUZMÁN RAMOS Y/O
BANY OBED GUZMÁN RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **17:00 diecisiete horas de veintitres de febrero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de veintidós de febrero del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL**

VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

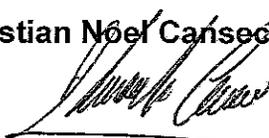
así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/JDC/038/2021.

Siendo las dieciséis horas, treinta minutos, del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/127/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las dieciséis horas, cuatro minutos; para acordar lo conducente.

Conste.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-

-- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², 21, fracciones IV, V y VI, y 107, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Téngase por recibido el oficio signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de febrero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente **TEECH/JDC/038/2021**, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Bany Oded Guzmán Ramos y/o Bany Obed Guzmán Ramos, quien se ostenta como ciudadano chiapaneco del municipio de Tuzantán, Chiapas. Haciéndose la precisión que si bien el accionante en su escrito de demanda, específicamente en el apartado denominado: **"7.- Actos o resoluciones impugnadas"**, señala que impugna "la resolución emitida dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/CG-A/024/2021, así como la violación procedimental en dicho procedimiento sancionador y que fuera instado en contra del suscrito"³; pero de una lectura integral al escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente se advierte que, lo que en realidad impugna es el acuerdo número IEPC/CG-

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante, Ley de Medios.

³ Visible a foja 027 de autos.

A/024/2021, de treinta de enero de dos mil veintiuno, por el que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le dio respuesta a la consulta que planteo; así como el expediente TEECH/JDC/038/2021, constante de 152 fojas útiles. II.- Agréguese a los autos del expediente turnado a esta Ponencia, el oficio de cuenta para que obre como corresponda III.- **Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/JDC/038/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. IV.- Por exhibido el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) remitido a esta Ponencia. V.- En atención al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado⁴, con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios Local, **se reconoce la personería** con la que comparece el accionante. VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, tal y como lo solicita el accionante, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Boulevard Comitán Número 425, del Fraccionamiento Moctezuma**, de esta ciudad, y se tiene como autorizados para tales efectos a los ciudadanos José Luis Valdez Maza y María Fernanda Pérez Astudillo. VII.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones, con relación al 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el expediente que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. VIII.- Atento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodeley Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcía, Rodrigo Balcázar Urbina, Celia Karen Ruíz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Jaime Velázquez Carrillo, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Jesús Alberto Cal y Mayor García, Josué de Jesús Sánchez Flores y Jorge Antonio Aguilar Cuesta. IX.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada

⁴ Foja 3 de autos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/JDC/038/2021.

por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵, en relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones relativas a la sustanciación, tramitación y resolución del presente expediente, los correos electrónicos siguientes: consorcioelectoral@gmail.com, en lo que respecta a la **actora**, por así haberlo autorizado en su escrito de demanda, así como juridico@iepc-chiapas.org.mx y notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, en lo tocante al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, por así haberlo solicitado en su informe circunstanciado⁶; lo anterior tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país, provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **X.-** Ahora bien, de un análisis realizado al escrito de interposición de demanda, se advierte que el actor no realizó pronunciamiento alguno respecto a la publicidad de sus datos personales; por tanto, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; en consecuencia, **se le requiere a la parte actora para que dentro del término de dos días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos;** lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20,

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁶Foja 01 de autos.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XI.-** Acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. **XII.-** Finalmente, toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE.** -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; **Notifíquese personalmente a la parte actora a través del correo electrónico autorizado para ello; y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS